Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primoro, quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará luzar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Haciarda en el placo de un mes contado a partir nomía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1984—P. D. (Orden de 14 de mayo
de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22305

ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Belenguer, S. A.» (expediente V-106/84), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesay Alimentación de 26 de junio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Ministerio de fecha 16 de septiembro de 1983, a la Empresa «Belenguer, S. A.» (expediente V-106), NIF A 461034781, para la

lenguer, S. A.» (expediente V 106), NIF A 461034781, para la instalación de una industria de manipulación y almacenamiento de grano en el tér.nino municipal de Valencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo esteblecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenregiamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Belenguer, S. A.» (expediente V-106/84), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de quipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1072. en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Poles, S. A.» (C-348) para operar en el r mo de Decesos. 22306

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Poles, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de

1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente, Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales con comes particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Enterramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 294 — P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22307

ORDEN de 19 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Adminis-trativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 174/ 1883 y acumulado primero 189/1893 1982 y acumulado número 180/1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 174/1982, y acumulado 180/1982, seguido por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don Antonio Lafuente Anduézar, don Felipe Moreno Lafuente, don Enrique Jesús Calvo Pérez, don Julián Garde Pinar, don Benito Cantodiez, don Leopoldo Carlos Gaspar Sierra Peña, don José Ignacio Salafranca Sánchez Neyra, don Faustino José Sobrino Panizo, don Pedro Miguel Alcaide Moya, doña María Milagros Mercedes Mendoza Andrade, don Angel Pedro Muñoz Regidor, don Rafael Pérez García, don José Luis Manzanera Muñoz, don Angel Víctor Casas Alonso, don Isidro Gutiérrez Barrios, don Vicente de la Hera Llorente, don Antonio Alcaide Mecías, don Juan Torrado Ruiz, don Jaime Gómez Torrens, don Antonio Carmona Toledano, don Pedro Alhama Gutiérrez, don Antonio Antúñez Gómez, don José Luis Agudo Valero y don Jaime Ceballos Díaz, y el acumulado número 180/1892, por don Ramón Serantes Torres, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Subsecretario de Hacienda de 17 de diciembre de 1881 por el que se desestima recurso de alzada interesta la Argan. diciembre de 1981 por el que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la no aplicación en las nóminas de la Ageninterpuesto contra la no aplicación en las nominas de la agen-cia de Desarrollo Ganadero del mismo incentivo a los Ingenie-ros Superiores que a los Licenciados facultativos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 15 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la atribución y determinación de haberes por el concepto de in-centivos manifestado en las nóminas hechas efectivas a los recurrentes, cuyo acto anulamos por ser contrario a derecho, declarando el derecho de los demandantes a percibir por tal concepto retributivo la cantidad de 180.098 pesetas anuales, y condenando a la Administración al pago de las diferencias no abonadas a los interesados; sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Gumersindo Burgos.—Antonio Herrero.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ponente, ilustrisimo señor don Antonio Hierro Echevarría, estando esta Sala celebrando audiencia pública de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, 15 de febrero de 1984.—Manuel Gándara.—Rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22308

ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma Cotexfil, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cotexfil, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y la exportación de hilados,